



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CIVIL 19

58565/2015

GARCIA ARRASCAETA, ANDREA PAOLA c/ AYALA, JORGE ARIEL Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, de mayo de 2020.-

Al escrito digital titulado "Habilitación de fería. Pronto despacho. Se resuelva" presentado por el letrado patrocinante de la parte actora, se provee:

**AUTOS Y VISTOS:**

I.- La habilitación pretendida tiene por finalidad asegurar que, ante lo establecido por la acordada 6/2020 y relacionadas de la CSJN, se adopten las medidas conducentes a garantizar la tutela judicial efectiva en el marco de excepción que impone la decisión adoptada por la CSJN, debido a las circunstancias que son de público conocimiento. Ello así, se trata de una medida de carácter extraordinario que será dispuesta en aquellos casos en los que existe riesgo de frustración de la tutela aludida y que jurisprudencialmente se han destacado los supuestos de excepción contemplados en el art. 153 del Código Procesal, que deben tratarse de diligencias cuya demora pudiera tornarla ineficaces, originando perjuicios irreparables a las partes (conf. CNCiv., sala de Fería, 05/01/2004, expte. N° 70.210/98“M., M. c. M., E. s. alimentos”; id. Sala de Fería, 19/01/2005, exp. n°91.009, “Castro de Carril, María Olga y Carril, Ramón s. sucesión ab intestato”, Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Boletín N° 10/2005, sumario n° 16.414).

En la especie, no considero que el caso se subsuma en tales supuestos, dado que lo pretendido por el peticionario consiste en la continuidad del trámite del expediente.



Es que aún considerando la petición formulada en los términos de la Acordada 14/2020, el dictado de la sentencia en estos autos no puede ser satisfecha de modo remoto, dado que exige el estudio de las constancias del expediente que no se encuentran digitalizadas en su totalidad.

Por lo expuesto, **RESUELVO:** Denegar la habilitación de feria a los fines pretendidos, sin perjuicio de las facultades conferidas al suscripto por la Acordada 14/2020 de la CSJN para el dictado de sentencia una vez que las circunstancias así lo permitan, lo que se hará saber a las partes intervinientes. **ASÍ DECIDO.-**

